



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons
Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/)

Morir fuera de casa. Una lectura derrideana de la extranjería en Argentina
Luis Butierrez y Rocío Tosca
Actas de Periodismo y Comunicación, Vol. 6, N.º 2, octubre 2020
ISSN 2469-0910 | <http://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/actas>
FPyCS | Universidad Nacional de La Plata

Morir fuera de casa. Una lectura derrideana de la extranjería en Argentina

Luis Butierrez

Luisbutierrez@yahoo.com.ar

Facultad de Periodismo y Comunicación Social
Universidad Nacional de La Plata | Argentina

Rocío Tosca

rocioltosca@gmail.com

Dirección Nacional de Migraciones | Argentina

Resumen

A partir de las consideraciones en torno al extranjero y la hospitalidad en el pensamiento de Derrida proponemos una tematización crítica de la actual situación socio-política de lxs extranjeros, la inmigración y el asilo en Argentina, en el marco de la situación socio-económica y política regional y mundial.

Específicamente partiremos del análisis de J. Derrida en torno al carácter antinómico de la ley incondicional de la hospitalidad ilimitada que da hospedaje sin regla de intercambio y por su parte, las leyes de la hospitalidad, las cuales remiten a esos derechos y deberes siempre condicionados y condicionales.

Con ello propondremos lecturas críticas, análisis en relación a la situación legal y efectiva de la inmigración y el asilo en nuestro país, en especial, desde la perspectiva institucional en la que se la comprende desde el abordaje estatal, teniendo en cuenta los lineamientos de la ley 25871 y su reglamentación.

En este contexto, no solo analizaremos las cuestiones relativas a los derechos laborales, de educación y de salud, sino que pondremos un especial acento en la problematización del tratamiento específico y cotidiano de las cuestiones relativas a la identidad de género.

Palabras clave

Migraciones, extranjería, hospitalidad, Derrida.

1.- Derrida y la comprensión de una hospitalidad ilimitada

Entre la amplia diversidad de problemáticas y consideraciones políticas en las que se comprometió la obra de Jacques Derrida podemos situar sus dilucidaciones y preguntas en torno a la hospitalidad y la extranjería en 1997, que articula en un sugerente diálogo con Anne Dufourmantelle.

Tales consideraciones se inscriben en un marco comprensivo posfundacional del ser humano y de sus relaciones recíprocas. Ello implica un conjunto de consideraciones preliminares. Por un lado, en línea a la tradición heideggeriana, Derrida no entiende al existente humano como aislado e individual sino irreductiblemente articulado en un plexo de relaciones con los otros, con el medio, con su tiempo y su situación, y desde este plano de análisis desarrolla sus pensamientos respectivos. Por otro lado, este pensador francés desarrolló un pensamiento de la alteridad radical que entiende como primario y necesario para las dinámicas relacionales. Un pensamiento donde lo otro en tanto otro no se deja subsumir a las categorías del sí mismo, el yo, el sujeto o la conciencia, una alteridad radicalmente otra desde cuya relación se mantienen abiertas todas las fuerzas y su empuje vital. Por el contrario, un pensamiento de lo mismo, que subsuma o rechace la diferencia no sigue más que una espiral cerrada al ritmo destinal de la pulsión de muerte. Y es precisamente aquí, donde el otro en tanto otro se presenta como una oportunidad de recuperar el empuje vital que la técnica y las políticas de sumisión buscan domesticar, dirigir y anular, desde donde este pensador despliega sus consideraciones sobre la hospitalidad, la extranjería y el don ilimitado del otro que le impide al sujeto encerrarse en su quietud.

En efecto, la pregunta por la hospitalidad gira en torno de aquel o aquella que acogemos o no acogemos en nosotros, en nuestro lugar propio. En tal sentido lo propio puede con ello abrir sus fronteras estrechas y verse radicalmente modificado. Esa es la oportunidad que abre la venida otra de la extranjería la cual, introduce una separación en la burbuja autocomplaciente y satisfecha del sí mismo.

En este marco refiere a la hospitalidad absoluta que exige una apertura al otro absoluto y anónimo, que lo deje venir y llegar, pero sin pedirle reciprocidad ni siquiera su nombre.

Esta ley de hospitalidad absoluta que se abre incondicionalmente a lo otro, pues sabe el carácter transformador de tal apertura, rompe y se contrapone con la hospitalidad de derecho, en la línea de la ley y la justicia articuladas con las consideraciones territoriales de la extranjería. En tal sentido, la primera ley remite a una comprensión filosófica de fondo, a un sentido del otro extranjero anterior a toda ley determinada.

Por ello Derrida subraya toda ceremonia de hospitalidad que implique la marca de una tentativa de asimilación al campo de lo propio, lo que sería una hospitalidad como mero gesto: *... ¿o bien la hospitalidad se ofrece, se da al otro antes de que se identifique, antes incluso de que sea (propuesto como o supuesto) sujeto, sujeto de derecho y sujeto nombrable por su apellido, etc.?* (Derrida 1997, p.33). Esta anterioridad es pensada y puesta en discusión por nuestro autor, como punto de análisis para discurrir sobre las cuestiones de derecho, que supone la delimitación de umbrales, fronteras que divida lo familiar de lo no familiar, lo extranjero del sí mismo. Es precisamente esta división la que conduce a Derrida a pensar desde que perspectiva se comprende usualmente la cuestión de la extranjería: formas y categorías para dibujar el contorno de lo familiar, de lo propio, para preservarlo y diferenciarlo de otro que, desde afuera, sostiene la propia escena y la fundamenta. Nada más y nada menos que una figura del yo y de lo mismo sostenida en un rodeo por el otro. Y es en esta orientación comprensiva desde donde puede distinguirse un huésped de un parásito: el huésped abusivo, ilegítimo y clandestino cuya intrusión es leída como riesgo y peligro.

De esta manera, Derrida subraya una antinomia irreconciliable entre la ley incondicional de la hospitalidad ilimitada (dar al que llega todo el propio-lugar y su sí mismo, darle su propio, nuestro propio, sin pedirle ni su nombre, ni contrapartida, ni cumplir la menor condición) y por su parte, las leyes de la hospitalidad, tal como las define la tradición grecolatina y judeocristiana del derecho y la filosofía del derecho.

Y es irreconciliable por una necesidad mutua: mientras las leyes necesitan de su virtual amenaza o negación para sostenerse (como otra dinámica de extranjería), al tiempo que estas leyes son inspiradas y reelaboradas a partir del horizonte de la hospitalidad ilimitada, esto es, desde un marco de apertura mayor que permite volverlas a poner en cuestión. Pues aquella relación con el extranjero, ya sea huésped o enemigo, se inscribe en un modelo conyugal, paterno y falocéntrico: el déspota familiar, el padre, el esposo y el patrón, el dueño de casa quien hace las leyes de hospitalidad.

Aun así, en la relación del lugar propio y el extranjero se da una dinámica donde los papeles se invierten, pues *el dueño de casa está en su casa pero llega sin embargo a*

entrar en su casa gracias al huésped-que viene de afuera. El dueño de casa entra pues desde dentro como si viniese de afuera. Entra en su casa gracias al visitante, por la gracia de su huésped (Ibid., p.125).

Pero Derrida despliega un horizonte comprensivo de hospitalidad y extranjería en su contexto europeo de finales de siglo pasado. ¿Qué ocurre en nuestros propios contextos?¿cómo se despliegan las dinámicas de estas leyes en Argentina?¿cómo es posible re-pensarlas a partir de esta dimensión radical propuesta por Derrida?

2.- ¿Cuál es nuestra casa? El estado Padre, de huésped a anfitrión

Como sabemos, la historia de la fundación de Argentina como un estado/nación latinoamericano es producto de una negociación sobre un territorio colonizado, por tanto la figura de visitante ha devenido en Anfitrión luego de hacerse violentamente de un territorio en un exterminio que empezó en 1492 y aún no ha acabado, convirtiendo a los anfitriones anteriores en una amenaza apátrida, en un extranjero absoluto. El devenir latinoamericano es un cruce constante entre las figuras de anfitrión y huésped, pos exterminio de los pueblos originarios, el extranjero hizo de esta su colonia, trajo a sus esclavos (prisioneros de otras colonias), el nuevo anfitrión llamo a habitar el resto del territorio a sus hermanos en uno de hospitalidad ilimitada. Intentaremos resumir brevemente como llegamos a la Ley de migraciones 25871 para dar una aproximación sobre ese rol del estado nacional como anfitrión.

Santa fe, Mayo de 1953: "...para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino..." sentencia el preámbulo de la constitución nacional, decretada en los inicios de la conformación del esado-nacion Argentino. Aquí la aparente premisa de la hospitalidad ilimitada. En 1876, durante la presidencia de Avellaneda, se promulgó la ley nº 817, de "inmigración y colonización", que en su art. 20 expresa: "Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión no están obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias".

¿Una invitación a dar desinteresadamente? Este llamado a poblar el territorio, devenía de un proceso iniciado mucho antes con la implementación del nuevo régimen colonial: la división internacional del trabajo. En ella, el estado-nación argentino, proveería a los estados-nación industrializados de materias primas como paga por el acceso a los productos manufacturados, y para esto, se necesitaba mano de obra, europea, por su

puesto. El huésped invita en un gesto de hospitalidad ilimitada, a poblar América. Pero no es un padre salvador desinteresado, detrás de su premisa, se esconde el entramado neocolonial: el visitante debe pagar con su fuerza de trabajo.

Este periodo (que se extiende hasta mediados 1960) conocido como aluvión de inmigración europea, con sus picos en periodos de guerra y bajo la promesa de abandonar el hambre y terror de la misma, es fundamental para comprender el espíritu del ser nacional argentino: paternal, fundado en el catolicismo occidental, la meritocracia del progresismo, la institución de la familia y la mirada eurocéntrica.

Siguiendo esta línea, luego del aluvión de inmigración europea, de la que la mayoría de nosotros compartimos raíz y el devenir en huéspedes, se inicia un nuevo reajuste del sistema mundial: la unificación de las economías regionales (en nuestra región el pacto MERCOSUR), el debacle de la crisis financiera mundial, el impacto de las nuevas tecnologías. Aquí el nuevo orden implicaba una reestructuración de la hospitalidad ilimitada. La ley 25871, aprobada en 2004, luego de la huida de aquellos que devenidos en huéspedes retornan a su raíz europea como visitantes. Nuestro estado padre retoma su llamado, pero a diferencia de 1879, se dirige ahora a sus hermanos limítrofes. En el marco del MERCOSUR, la sanción de la ley 25871 parece ejemplificar nuevamente la contradicción planteada por Derrida sobre el concepto de la Hospitalidad ilimitada: las fronteras se desdibujan creando convenios entre los países miembro para facilitar el tránsito y el proceso de radicación en el país, pero refuerza la seguridad de los pasos fronterizos que comparte con ellos. Promueve el acceso al trabajo precarizado pero criminaliza las nacionalidades que identifica como peligro: los pasos de Bolivia, Paraguay y Brasil que también son tránsito de otros como Perú o Colombia, se convierten en trincheras militarizadas de la lucha anti-narcotráfico. Los Fallos aplicados a estas "nacionalidades sensibles" (como suelen considerarlas en los decretos reglamentarios de Migraciones y en las sentencias de los jueces argentinos), puntualizan al visitante como enemigo, y lo envuelven bajo la figura de traficante. No es casual que la mayoría de las penas impuestas a extranjeros en Argentina sean bajo violaciones a la Ley 23737 sobre Tenencia y tráfico de estupefacientes, sancionada en 1989.

En conclusión, nuestra casa fue construida por un huésped que fue invitado a pasar, convirtiéndose en Padre primero por el terror, luego por implantación, y finalmente por la separación de las fronteras y el espíritu xenofóbico/eurocéntrico del ser nacional. El ser huésped entonces es resultado de toda una historia de cruces de fronteras simbólicas y materiales que están arraigadas en un sentimiento de segmentación que refuerza la

diferencia sobre un otro/visitante que representa una amenaza pero también mano de obra barata. Nuestra casa está regida por un estado Padre que bajo el manto fundante de la hospitalidad ilimitada, no solo decide quien vive o no en su casa sino que también pide un precio por el acceso a la misma: una paga para no convertirse en un visitante parásito, un derecho que se proclama principalmente a costa de un deber.

3.- El espíritu de la Ley 25871: contradicciones de hospitalidad ilimitada

Como mencionamos anteriormente, la capacidad ilimitada de la hospitalidad del estado padre argentino, se encuentra hoy delimitada por las contradicciones que la normativa de la Ley 25871 y su reglamentación presentan. Entre sus artículos, se establecen las pautas para radicarse en el país de forma permanente, transitoria y temporal beneficiando puntualmente las nacionalidades del Mercosur y asociados, apelando a la integración regional latinoamericana, y por otro lado, imponiendo criterios firmes para el resto de las nacionalidades (en adelante extra/Mercosur): aquellos migrantes de otros continentes que quieran prolongar su visa de 90 días de turista, deberán encuadrar en criterios específicos para poder habitar el territorio nacional (aparecen las figuras de Trabajo, Inversión, Familiar directo, Académico entre otras) y presentar todo tipo de documentación que lo avale, a fin de acceder a un año prorrogable por tres años, donde recién podrá considerarse el otorgamiento de una residencia permanente en el país. Aquí se da la primera decisión política en el nuevo esquema mundial, que pareciera intentar saldar una deuda con su propia raíz, intentando alejarse de su cualidad eurocentrista¹.

Pero ¿cómo es el nuevo pacto con las otras nacionalidades que quedan por fuera?: si no sos miembro del Mercosur, la hospitalidad se endurece: el huésped extra/Mercosur lejos de representar un peligro se supone un huésped de alto poder adquisitivo, este tampoco podrá ser un parásito visitante: deberá costear y demostrar que viene a dejar su impronta colonial mediante su intelecto (criterios de académicos, trabajo de alta complejidad) o su poder adquisitivo (inversiones). Otra vez, se establece la función del visitante como capital contribuyente al poder del anfitrión.

No obstante, pese a los beneficios otorgados a los miembros del Mercosur, también están delimitados en la ley los impedimentos: en los artículos finales se establece que los antecedentes penales y delitos que se cometan en el país en el marco de la Ley 23737 (principalmente) y/o otras que impliquen más de 4 años de pena según nuestra legislación, representan un impedimento para habitar el territorio nacional y conllevan a la suspensión de los derechos de radicación seguida de la expulsión con prohibición de

reingreso al país por el plazo de 5 a diez años (según la gravedad del delito puede ser una expulsión de forma permanente).

Con este panorama planteado, nos detendremos en algo que no debe escaparse: en tanto padre, el estado anfitrión crea un perfil sobre su otro huésped bajo el molde de los valores de su ser nacional: si la realidad del anfitrión se encuentra inscrita en la familia y el progreso como instrumento ordenador, ¿qué lugar tiene ese otro si no responde a esos valores? Y aquí nos encontramos un problema, dado que en tanto anfitrión el estado promueve la hospitalidad regulada en la ley 25871 imprime en ella su protección a los valores de la institución familiar: la figura legal del arraigo, cuyo instrumento se basa en que aquellos hijos de extranjeros nacidos en territorio nacional (por tanto argentinos) se convierten en el ancla de arraigo del grupo familiar y esa nómina pesa más que los impedimentos previstos por la ley misma. Si el padre o madre comete un delito, se puede apelar a sus hijos para impedir la expulsión. Si aquí nace un niño asiático, sus padres extra Mercosur pueden quedarse en el país. Entonces, volvemos sobre la ley de hospitalidad ilimitada, en tanto se trate de un hijo nacido en el suelo nacional, el pequeño anfitrión velará por los derechos de sus padres visitantes/ huéspedes.

Ahora bien, ¿qué pasa con aquellos otros/huéspedes que no encuadran dentro de los valores del estado/ anfitrión? ¿Cuál es el sentido de la hospitalidad frente a quienes no representan los valores de la familia y el modelo heteropatriarcal reproductivo de nuestro estado nación anfitrión? ¿Cuál es el deber de estos, si el mismo estado/anfitrión les imposibilita "el deber" como pago por su hospitalidad?

4.- La doble amenaza del otro/huésped que no encaja

El cambio de sexo y la migración son las dos prácticas de cruce que, al poner en cuestión la arquitectura política y legal del colonialismo patriarcal, de la diferencia sexual y del Estado-nación, sitúan a un cuerpo humano vivo en los límites de la ciudadanía e incluso de lo que entendemos por humanidad. Lo que caracteriza a ambos viajes, más allá del desplazamiento geográfico, lingüístico o corporal, es la transformación radical no solo del viajero, sino también de la comunidad humana que lo acoge o lo rechaza (Paul B. Preciado 2019, p.29).

Argentina aprobó la ley de identidad de género n 26743 en 2012, en una región donde se encuentra el porcentaje más alto de violación a los derechos del colectivo LGTBIQ del

mundo. Con esta información en mano, bien podríamos decir que el anfitrión ha dado una buena imagen de hospitalidad ilimitada.

Ahora bien, en la instrumentación de la ley 26743 que se ejecuta mediante el decreto interno de la Dirección Nacional de Migraciones, dto.1007/2012 nos encontramos con que, en los requisitos para poder aplicar el derecho a la identidad de género a extranjeros en nuestro país, estos deben contar no solo con una radicación en calidad de permanente (luego de dos años para Mercosur o tres para extra Mercosur con criterio fundado) y además, su país de origen no debe contar con una ley que reconozca su identidad (lo que se acredita mediante nota eximida por autoridad consular del mismo). La contradicción es evidente: solo se podrá acceder a los beneficios de esta ley siempre y cuando te encuentres en una instancia legal que implica que hayas sostenido tu calidad de huésped bajo los parámetros de la legalidad.

Si el padre anfitrión en su carácter de regulador de las leyes de hospitalidad presenta el arquetipo binominal de hombre/mujer dentro de su concepción de familia y propone el ideal de huésped como potenciador de esta, ¿Qué lugar tienen entonces las otras expresiones identitarias? ¿Cuál será el deber de estas si en el esquema funcional del estado anfitrión no pueden “pagar” con su mano de obra ni reproducción el derecho a ser huéspedes?

Aquí es donde la doble amenaza se sustenta: el huésped es un otro que no solo se encuentra incapacitado para cumplir con las leyes de hospitalidad establecidas por su estado anfitrión, sino que también representa una amenaza clara para los valores fundantes de esta: no califica como mano de obra ni tampoco puede servir al ideal de familia. Entonces, aquí el huésped es despojado de sus derechos, devenido en parásito, en enemigo. A partir de esto la historia es conocida: la criminalización del huésped parásito bajo el agravante de su condición de género se allana en dos variables posibles: el trabajo sexual y la comercialización de estupefacientes, impedimentos ambas en la Ley 25871.

En el informe de 2016 sobre la situación de los derechos humanos de las personas travestis y trans en la Argentina, resultado de la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW), se menciona que: “La Sala IV de la Cámara de Garantías de La Plata informó que el 91% de las mujeres trans y travestis bajo custodia del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) se encuentran privadas de la libertad por infracción a la ley 23.737. En el caso de las mujeres trans y travestis migrantes privadas de libertad en el SPB, el 100% está preso por

estupefacientes. No existe otro grupo poblacional que esté preso en su totalidad bajo la misma calificación”.

Vemos, entonces, como se evidencia la condición de amenaza, pero esto no solo se hace explícito en la dinámica de la aplicación de la ley: el prejuicio sobre la colectiva travesti asociada al trabajo sexual y la comercialización de estupefacientes es la principal causal de los grupos de vecinos que hoy son los principales ejecutores del poder de vigilancia y control del estado anfitrión: actualmente se ha realizado un relevamiento de las causas por narcotráfico en la zona roja de La Plata, donde los vecinos son quienes dan inicio a la investigación e incluso terminan implicados en crímenes de odio. Delimitado al otro como enemigo, es la misma población quien ejerce el poder de control, y ya hemos establecido que no solo es la xenofobia lo que mueve al anfitrión sino también esta doble condición que suma a la homofobia como amenaza a los valores tradicionales de la familia.

Conclusiones

En la perspectiva de Derrida pusimos énfasis en la definición del anfitrión en su dependencia simbólica del otro- huésped para configurar su sentido, de modo correlativo a la ley que precisa de su infracción o puesta al límite para sostenerse como tal. En este contexto, destacamos la distinción entre hospitalidad ilimitada y de derecho como necesario para la articulación de un espacio de apertura desde el cual, y en referencia al cual es posible pensar, reelaborar y discutir los alcances, límites y variables de las modalidades de hospitalidad de derecho en diversas formas de Estado-Nación. No obstante nuestra intención no se limita a circunscribir estas cuestiones en una perspectiva europea sino apropiárnosla en vistas de nuestra propia situación y nuestra época.

En efecto, en nuestra región la relación con la extranjería y la inmigración que se articula en el par anfitrión/huésped ha sido singular desde su comienzo histórico: el visitante fue llamado a poblar un territorio desde lo cual ha devenido anfitrión. Ello ha revelado un entramado neocolonial reproducido, al menos, hasta 1960. El proyecto fundamental de este plan poblacional fue era traer mano de obra desde una perspectiva desarrollista fuertemente orientada por la defensa de la institución familiar, es decir, ceñida a un modelo patriarcal y eurocéntrico.

En la crisis de inicios del 2000 una corriente poblacional migra nuevamente a tierras europeas, lo cual produce un particular desplazamiento: la mano de obra nacional comienza a articularse y suplementarse desde los países de la región. Con ello, las fronteras se desdibujan por medio de convenios que se basan en una comprensión de hospitalidad ilimitada, aquí articulados en el horizonte de una Patria Grande. Sin embargo, el acceso al trabajo precarizado se articula con la estigmatización y criminalización de las naciones consideradas como peligrosas. Más aún : la lucha anti-narcotráfico orienta el sentido y delimita la cuestión migratoria co-implicando una nueva modalidad de dominio del huésped que preserva y articula su posición en el campo social y simbólico a partir de la proyección de otro-visitante que representa una amenaza y al mismo tiempo mano de obra barata.

En el horizonte de esta dinámica, la promesa potencial de ocupar un lugar de huésped se mantiene vigente mientras el visitante garantice no tornarse un huésped parásito: deberá pagar y trabajar para evitar ocupar ese espacio simbólico. Esto pone en evidencia que la proyección ilimitada de la hospitalidad implica en parte una modalización sutil del lugar inaccesible del anfitrión, que reproduce con variantes su lugar de privilegio.

Desde este enfoque entendemos que el paternalismo del estado anfitrión en Argentina construye un perfil subalterno del otro visitante. En tal sentido, los valores familiares y el modelo heteropatriarcal reproductivo tiene primacía en los fundamentos legales del arraigo. Precisamente en este marco se pone en evidencia una figura de exclusión radical: la colectividad LGBTQI+.

Para este modelo de hospitalidad de derecho, muchos de los integrantes de esta comunidad no aportan ni califican para el al trabajo y/o al ideal familiar, esto es, no encajan en este modelo primario de la hospitalidad en nuestra región. Por ejemplo, la ley de identidad de género parece pensada más para argentinos que para extranjeros: solo será reconocido su género si el país de origen no tiene ley tal para poder aplicarla o bien, luego de un tiempo aproximado de 3 años hasta lograr la estadía permanente, recién podrá lograr la aplicación de la ley. Zonas de fronteras, espacios de tránsito, marcos temporales donde la identidad de género se mantiene flotante y en suspenso bajo los parámetros de la legalidad. El derecho a ser huésped se torna nuevamente inaccesible y la comunidad LGTBQI+ , en especial , las travestis, parecen tener como única salida el trabajo sexual o la venta de estupefacientes, ambos impedimentos de la ley con penas mayores a 4 años , es decir, fundamento de expulsión y desarraigo.

De este modo, la ley de narcotráfico revela su modalidad y función de exclusión: el 100 por ciento de migrantes travestis en Argentina está presa por criminalización bajo la respectiva calificación, sin poder distinguirse otro grupo poblacional que, en su totalidad, se halle en la misma situación. La condición de amenaza se vuelve evidente y continua en el modelo de vigilancia y control poblacional orientado por el perjuicio social hacia este grupo.

En la misma línea de tensión interna, la ley de cupo laboral trans requiere como condición el estatus de radicación permanente y de ausencia de causas penales: ¿es tematizada y visibilizada la dimensión de vulnerabilidad que subyace a los simples mecanismos cotidianos para generar un antecedente penal que las excluya de los derechos logrados y el reconocimiento identitario respectivo? El acceso parece delimitado por el mismo espíritu del huésped patriarcal basado en los sutiles mecanismos de defensa de lo propio en esta modalidad de hospitalidad de derecho en Argentina.

A nuestro entender la organización es el mecanismo apropiado que permite gestionar los mecanismos de supervivencia frente a esta tenacidad del anfitrión basada en la exclusión por inclusión y sus sutiles reformulaciones. La red colectiva constituida a partir de experiencias compartidas supone un frente de batalla en el campo de la problemática migratoria en vistas de sus mecanismos de exclusión. Esta red se basa en proveer el intercambio del capital intelectual entre las partes miembro de la red. Dicho capital no se reduce a lo simbólico sino que incluye herramientas concretas y prácticas desarrolladas para la supervivencia: remite a una red de intercambio que permite configurar un único frente y una lucha común.

No obstante, si esta red sigue siendo traducida y apropiada por la voz y la letra del anfitrión, así como reducida a un mero asistencialismo hospitalario, se mantendrá en la situación ambigua de inclusión/exclusión en la que el acceso a los derechos en calidad de huésped visitante permanece velado. Con ello se refuerza y mantiene la idea del otro como amenaza para garantizar y constituir un lugar del yo-anfitrión cuyas estrategias le permiten justificar sus privilegios, mediante una extranjería como proyección de un otro virtual que le sostiene la ilusión de territorio, propiedad y pertenencia.

Referencias

Bennington, G. y Derrida, J. (1994), *Jacques Derrida*, Madrid, Cátedra.

CEDAW (Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres) (2016), *Informe sobre situación de los Derechos Humanos de las Travestis y Trans en la Argentina*.

Cruz Velez, D. (1970). *Filosofía sin supuestos*, Buenos Aires, Sudamericana.

Culler, J. (1998). *Sobre la deconstrucción. Teoría y crítica después del estructuralismo*, Madrid, Cátedra.

Decreto presidencial reglamentario N°1007. (2012). *Rectificación registral de sexo y cambio de nombre/s de pila e imagen en la Dirección Nacional de Migraciones*, Poder Ejecutivo de la Nación, Argentina.

Decreto presidencial N°70. (2017). *Modificación Ley N° 25.871*, Poder Ejecutivo de la Nación, Argentina.

Decreto presidencial N°721 (2020) *Aplicación de Ley para Cupo Laboral Trans*, Poder Ejecutivo de la Nación, Argentina.

Derrida, J.

----- (1998). *Márgenes de la filosofía*, Madrid, Cátedra.

----- (2020). *La hospitalidad*, Bs. As. , De la Flor.

Derrida J.; Roudinesco, E. (2014). *Y mañana qué?*, Buenos Aires, Fondo de la Cultura económica.

Karczmarczyk, P. (2014). "Estructura, discurso y subjetividad", en Karczmarczyk, P. (comp.), *El sujeto en cuestión: abordajes contemporáneos*, La Plata, Universidad Nacional de La Plata.

Ley N° 25.781. (2004). *Migraciones. Política migratoria Argentina*, Honorable congreso de la nación, Presidencia de la Nación, Argentina.

Ley N° 817. (1876) *Inmigración y Colonización*, Presidencia de la Nación, Argentina.

Ley N° 26.743 (2012) *Identidad de género*, Honorable congreso de la nación, Presidencia de la Nación, Argentina.

Ley N° 23737 (1989) *Código penal sobre tenencia y comercialización de estupefacientes*, Presidencia de la Nación, Argentina.

Preciado Paul B. (2019), *Crónicas del cruce*, en *Un apartamento en Urano*, Barcelona, Anagrama.

Notas

¹ Es importante destacar que las tasas de pago y la documentación requerida para acceder, resultan en un porcentaje completamente desigual entre los países miembros del Mercosur respecto del resto de las nacionalidades: actualmente una radicación Mercosur asciende a 3500 pesos argentinos por 2 años o permanente mientras que una radicación extra Mercosur tiene una tasa de 6500 por año, como explicábamos luego de tres años se puede pensar en el criterio de permanente.